

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer endeudamiento y/o avalar endeudamiento con entidades públicas o privadas, de carácter financiero o no, por hasta la suma de **PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000)**, pudiendo otorgar como garantía los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nacional N° 23.548 o la que la sustituyere.-

**ARTÍCULO 2º.-** Los fondos provenientes de los endeudamientos previstos en el Artículo 1º, deberán destinarse de manera exclusiva a la promoción y desarrollo de proyectos productivos y/o servicios públicos en la Provincia.-

**ARTÍCULO 3º.-** Los endeudamientos previstos en el Artículo 1º podrán ser contraídos en uno o en varios períodos presupuestarios, según la oportunidad o conveniencia del caso y por medio de las estructuras autorizadas en la Ley N° 6.407 u otras según corresponda o sea pertinente.-

**ARTÍCULO 4º.-** La Función Ejecutiva comunicará a la Cámara de Diputados toda circunstancia referida a los endeudamientos previstos en el Artículo 1º, como los instrumentos operativos relativos a la promoción y desarrollo de los proyectos productivos y/o de servicios públicos a los cuales se destinarán los fondos obtenidos.-

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a tres días del mes de octubre del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.445.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE RAÚL MACHICOTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

“2013 - Año Provincial del Papa Argentino Francisco”